

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: CHELI NATALIA QUIÑONEZ
AGENTE OFICIOSA: LEIDY LORENA QUIÑONEZ
ACDO.: EMSSANAR E.P.S.-S.
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00214-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo anterior, el juzgado,

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental solicitado por la accionante.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Comuníquese a las partes, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

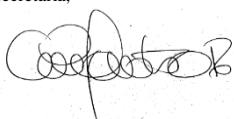
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

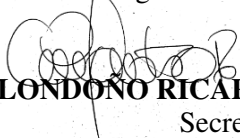
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: INGRID ISABEL CARABALI ZULETA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2017-00713-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 664

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comentario ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comentario.

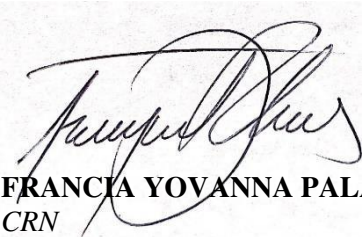
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

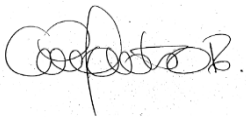
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

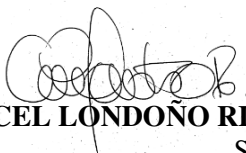
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que fue presentado memorial poder. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE DIOFANOR ARENAS RAMIREZ
DDO.:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2018-00152-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 660

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que el poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

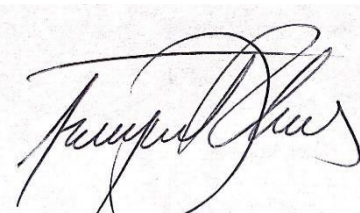
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

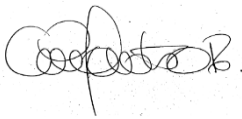
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

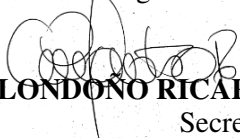
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA YUDAFIN BALSECA ORTIZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00087-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 665

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comentario ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comentario.

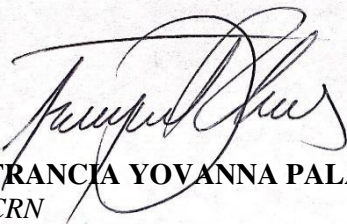
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

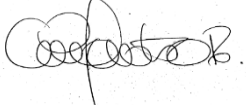
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

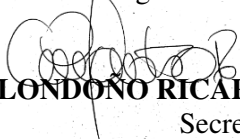
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORBEY VALENCIA NORENA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 666

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

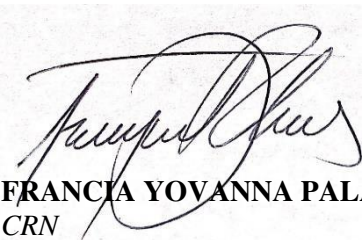
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

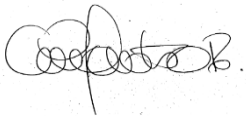
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

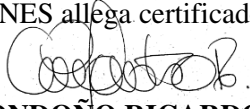
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA PATRICIA PINEDA LEON
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 661

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

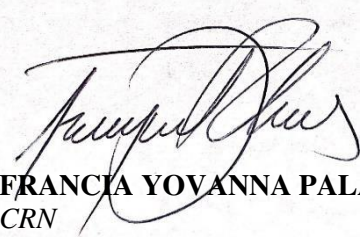
En virtud de lo anterior, el Juzgado

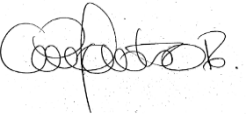
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

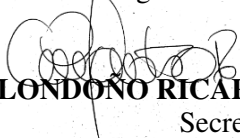
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No <u>067</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS EDUARDO MURILLO QUIROGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00463-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 663

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

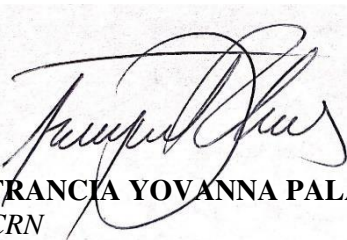
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

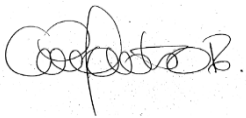
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ARANGO ARBELÁEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001-31-05-012-2022-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 667

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de ejecutada Protección S.A, solicita la entrega de remanentes, el cual indica corresponde a un pago doble realizado por su representada. Revisado el proceso se encontró que a través de proveído Nro. 371 del 09 de febrero de 2023, se evidenció la constitución doble del depósito en comento y se ordenó fuera devuelto a la entidad ejecutada.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002882643 por valor de \$1.000.000 a través de la modalidad con abono a cuenta, teniendo como beneficiario a la sociedad PROTECCION S.A. identificada con Nit. 8001381881.

Ahora bien. Al revisar el portal web del Banco Agrario, se encontró que ya fue pagado a la entidad solicitante tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002882643
NÚMERO PROCESO	76001310501220220047500
FECHA ELABORACIÓN	03/02/2023
FECHA PAGO	17/02/2023
CUENTA JUDICIAL	760012022012
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.000.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO CON ABONO A CUENTA
OFICINA PAGADORA	30 BANCA VIRTUAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	16/02/2023
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	16657934
NOMBRES DEMANDANTE	JAIRO
APELLIDOS DEMANDANTE	ARANGO ARBELAEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8001381881
NOMBRES DEMANDADO	PROTECCION SA
APELLIDOS DEMANDADO	PROTECCION SA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	8001381881
NOMBRES BENEFICIARIO	PROTECCION
APELLIDOS BENEFICIARIO	S.A.
NO. OFICIO	2023000049
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001381881
NOMBRES CONSIGNANTE	PROTECCION S A
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

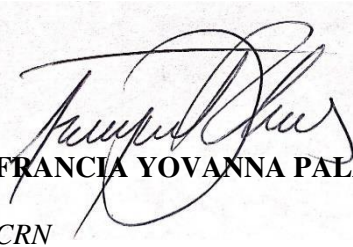
En consecuencia de lo anterior, se negará la solicitud efectuada toda vez que no existen depósitos judiciales distintos al ya mencionado. En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por ejecutada PROTECCIÓN S.A. conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

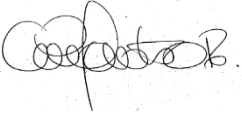
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS BAYARDO BUITRAGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00808-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que está pendiente por pagar la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002913254 por valor de \$958.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

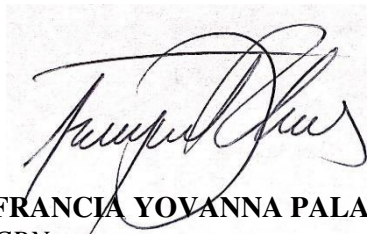
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **LUIS BAYARDO BUITRAGO** contra **COLPENSIONES**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002913254 por valor de \$958.000 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ALONSO CIFUENTES REDONDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.990.551.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

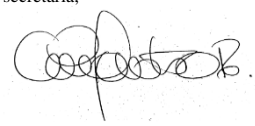
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

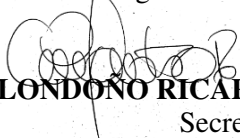
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ENEIDA ASPRILLA PALACIOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00883-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 662

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

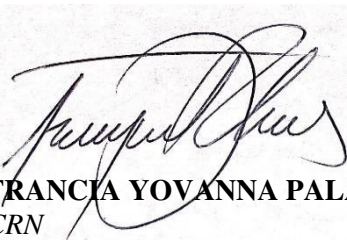
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

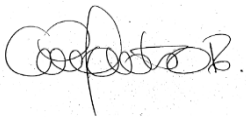
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

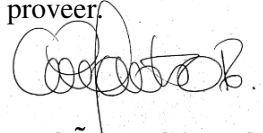
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A contestaron la demanda dentro del término legal, excepto LED COMUNICACIONES SAS quien pese haber sido notificada no efectuó pronunciamiento alguno, la demandada COMCEL S.A presenta llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Por ultimo la parte demandante presenta dentro del término legal reforma a la demanda. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULA ANDREA ESCOBAR LOPEZ.
DDO.: LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
COMCEL S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1302

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A.**, la cual fue presentada dentro del término legal pero no se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se evidencia que no relaciona, ni aporta las pruebas que fueron solicitadas por la parte demandante en la demanda, ni indica no tenerlas argumentando las razones por las cuales no las puede aportar. Así mismo, no presenta en debida forma los fundamentos de las excepciones que pretende hacer valer.

Por otro lado, sobre la solicitud por parte de COMCEL S.A de oficiar a SEGUROS DEL ESTADO S.A, se torna procedente acceder a realizar oficio a la entidad para que allegue la documental.

Adicionalmente, la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A** formula llamamiento en garantía respecto de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Así mismo, obra en el proceso contestación de la demanda presentada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, dentro del término legal y se ajusta a lo previsto pero que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, ya que no realiza pronunciamiento del hecho 38, enumerado en la demanda que se encuentra en la subsanación integrada que se haya en el sumario en el pdf denominado 07SubsanacionDemanda, también se evidencia que no aporta las pruebas que fueron solicitadas por la parte demandante en la demanda, ni indica no tenerlas argumentando las razones por las cuales no las puede aportar.

Por lo manifestado, las contestaciones efectuadas por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** serán inadmitidas y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, observa el despacho remitió notificación a la demandada LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A., vencido el término legal allí concedido, ésta no hizo pronunciamiento alguno.

Igualmente se evidencia que la parte actora efectuó reforma de la demanda dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S, no obstante, en vista de que se ordenará nuevamente la notificación de la demandada TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN no es viable en este momento procesal su verificación.

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HERNANDO CARDOZO LUNA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.060.995 y portador de la Tarjeta Profesional No. 11.247 del C.S de la J en calidad de apoderado de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la Tarjeta Profesional No. 89.926 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda efectuada por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y conceder el término de **CINCO (5)** días hábiles, para que se subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **LED COMUNICACIONES SAS.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la parte actora.

SEXTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, para que conteste la reforma de la demanda.

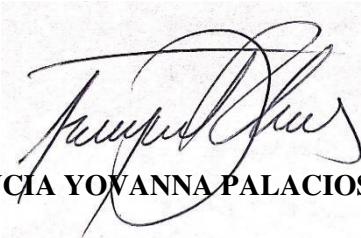
SÉPTIMO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A**, a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

OCTAVO: NOTIFICAR a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A** a través de su representante legal, del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOVENO: OFICIAR a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A** para que allegue las pólizas de seguro que amparan los contratos suscritos entre **LED COMUNICACIONES S.A.S.** y **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** En el término de 5 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

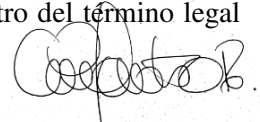
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ÁLVARO LOZANO ARCINIEGAS

DDO.: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2023-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1303

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal acorde al artículo 41 del C.P.T y de la S.S y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

A efectos de dar celeridad al trámite la parte actora deberá informar si inició acción ejecutiva en contra del empleador APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. allegando el respectivo soporte documental.

En virtud de lo anterior el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda por la parte actora.

SEXTO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia

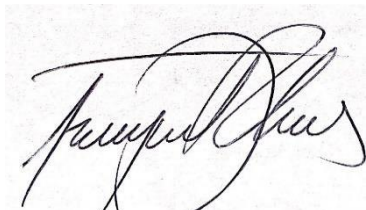
preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora que informe si inició acción ejecutiva en contra del empleador APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. respecto de la orden de pago de aportes contenida en la sentencia a su favor, allegando el respectivo soporte documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

SFM/Frayo

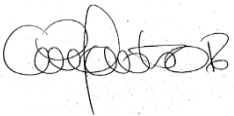
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **67** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

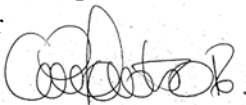
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el abogado designado mediante providencia anterior, no ha hecho manifestaciones respecto al trámite encomendado. Sírvasse proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA
DTE.: ADRIANA MOSQUERA LEMOS
DDO.: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo que a la fecha no obra manifestación por parte del profesional del derecho del trámite adelantado dentro de la asignación de amparo realizada, se hace necesario requerirle para que informe el estado actual de la misma.

Por lo expuesto

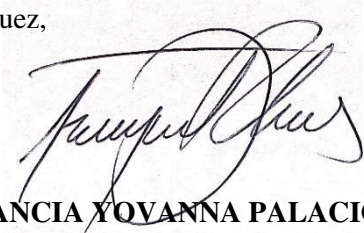
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al abogado **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe de las acciones que ha desplegado para dar cumplimiento a la designación.

SEGUNDO: RECORDAR al abogado que la designación realizada mediante auto anterior, es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

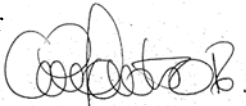
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el abogado designado mediante providencia anterior, no ha hecho manifestaciones respecto al trámite encomendado. Sírvasse proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA
DTE.: REINALDO RAMIREZ MOSQUERA
DDO.: GRUPO EULEN COLOMBIA S.A
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo que a la fecha no obra manifestación por parte del profesional del derecho del trámite adelantado dentro de la asignación de amparo realizada, se hace necesario requerirle para que informe el estado actual de la misma.

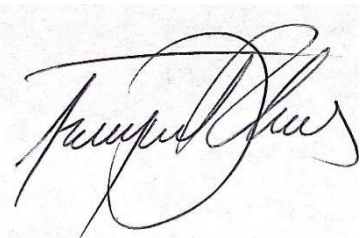
Por lo expuesto

DISPONE

REQUERIR al abogado **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe de las acciones que ha desplegado para dar cumplimiento a la designación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

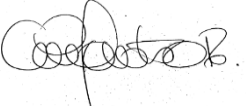
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

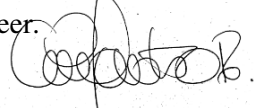
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MRICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ARMANDO MADRID GUERRA
DDO.: LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
COMCEL S.A. - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1308

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó la apoderada de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que la **LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

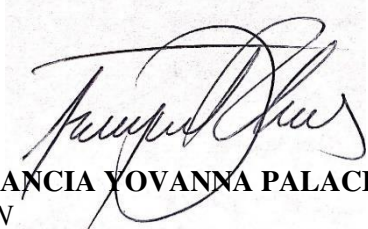
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JAIRO ARMANDO MADRID GUERRA** contra la **LED COMUNICACIONES SAS, COMUNICACIÓN CELULAR S.A -COMCEL S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A -COMCEL S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

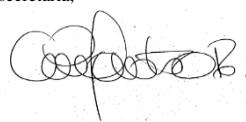
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

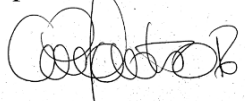
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad ejecutada consignó el valor parcial de las costas fijadas en el proceso ordinario. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LILIANA GALVIS SABOGAL
DDO.: COLPENSIONES.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1214

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación al demandando del mandamiento de pago fue constituido el depósito judicial No 469030002915386 por valor de \$2.000.000 que corresponde al pago parcial de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A., rubro que se está cobrando en el presente asunto.

En atención a ello y si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial por valor de 469030002915386 por valor de \$2.000.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al togado, quien ostenta la facultad de recibir, advirtiéndole que no podrá incluirse en la liquidación del crédito ningún pago por este concepto.

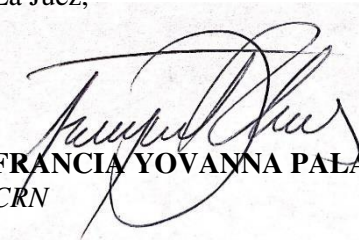
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030002915386 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiario al abogado DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.014.205.218.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

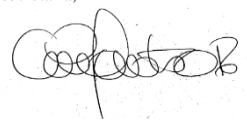
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

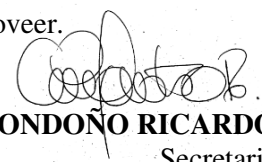
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: WALTER YURNEY CAMAYO NOGUERA

DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1313

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó la apoderada de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Considerando que la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.903.900 y portador de la TP 299.313 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **WALTER YURNEY CAMAYO NOGUERA** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COLPENSIONES**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

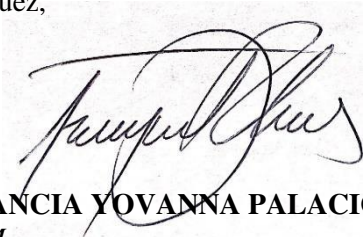
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **67** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

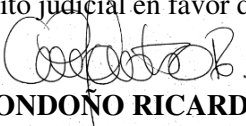
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLADYS HELENA CHICA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1312

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho habiéndose notificado a la entidad ejecutada, se encontró que ésta efectuó la consignación correspondiente a las costas del proceso ordinario, como consecuencia de ello se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002915385 por valor de \$2.877.803 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

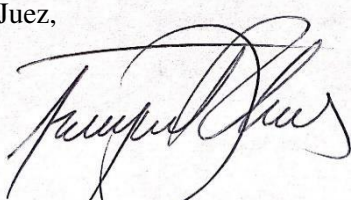
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **GLADYS HELENA CHICA** contra **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002915385 por valor de \$2.877.803 teniendo como beneficiario al abogado **JORGE ENRIQUE TORRES CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No 6.477.793.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

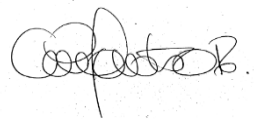
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

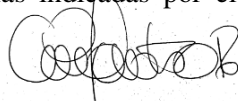
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDA MARINA FIGUEROA EZQUIVEL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00136-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1306

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1188 del 17 de abril de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre de la demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

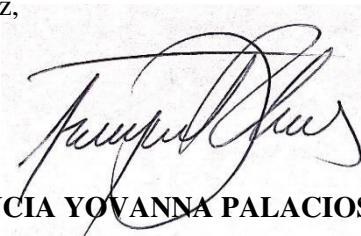
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **HILDA MARINA FIGUEROA EZQUIVEL**. en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

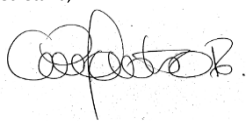

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

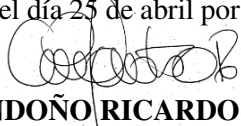
Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2023

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el auto No.1197 del 17 de abril de 2023 que inadmitió la demanda, notificado en estados el estado no. 60 del 18 de abril de 2023, concedió el termino para subsanar la demanda que vencio el día 24 de abril de 2023, la parte actora presento subsanación el día 25 de abril por fuera del término. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEYDI MARIAN CARMONA AGREDO
DDO.: MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS DE CONFECCIÓN S.A.S –
MAESCO S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00138-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda mediante el Auto Interlocutorio No.1197 del 17 de abril de 2023, notificado en estado No. 60 el 18 de abril de 2023, se venció el termino el 24 de abril de 2023, pese a lo anteriormente indicado, la parte actora allega correo electrónico donde aporta subsanación de la demanda el día 25 de abril de 2023 a las 13:08, constatando que se encuentra por fuera del término motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre de la demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar memorial de subsanación dentro del término.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

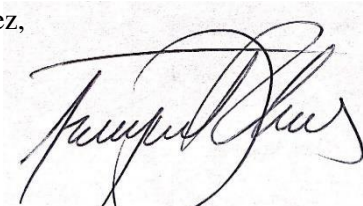
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **LEYDI MARIAN CARMONA AGREDO.** en contra de **MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS DE CONFECCIÓN S.A.S – MAESCO S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

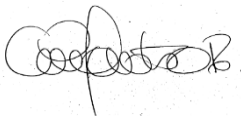
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

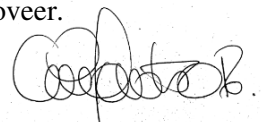
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA LORENA RESTREPO RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1307

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a PORVENIR S.A está si autoriza la notificación judicial al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , como se logra evidenciar en el siguiente pantallazo.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de marzo de 2023 Hora: 14:26:47
Recibo No. BA23016900
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23016900FIAP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora **SANDRA LORENA RESTREPO RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

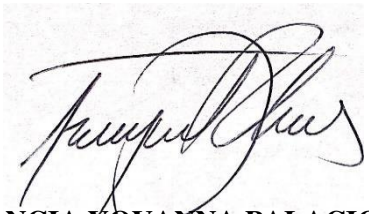
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

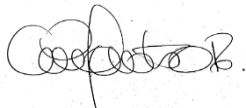
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

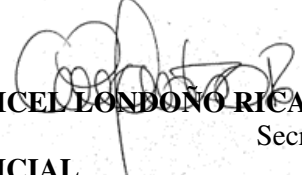
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que por reparto fue remitida solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA

DTE.: ELIANA BARRIOS ROMERO

DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por la señora ELIANA BARRIOS ROMERO referente a un amparo de pobreza, en la que afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos que conlleva adelantar demanda en contra de la Junta Nacional De Calificación De Invalidez, para solicitar el cambio en determinación del origen de la pérdida de capacidad laboral.

Pasa el despacho a analizar el amparo de pobreza solicitado, el cual se encuentra consagrado en el artículo 151 y 152 del C.G.P, sin embargo, no es suficiente remitirse a la disposición jurídica que la contiene, en la medida en que la jurisprudencia constitucional y ordinaria laboral, en aplicación del principio de la administración de justicia, han establecido los requisitos para su procedencia. Como fundamento de lo anterior se cita la providencia proferida por la honorable C.S.J -Sala Laboral AL2871-2020 del 21 de octubre de 2020, M.P FERNANDO CASTILLO CADENA y la sentencia de la honorable Corte Constitucional T-339/18 del 22 de agosto de 2018, M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. En las referidas providencias se resaltan que son dos los requisitos que debe cumplir dicha petición, a saber: i) Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento; y ii) Que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma. Respecto a la primera exigencia, se observa que se cumple en la medida en que la petición la solicitante manifiesta bajo la gravedad de juramento que:

...manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Lo anterior, en consonancia con la jurisprudencia citada, que establece que la parte tiene la facultad de expresar bajo la gravedad de juramento la situación personal en la que se encuentra. Así mismo, se cumple la segunda obligación pues se manifiesta que se encuentra en una difícil situación económica, que le impide sufragar los honorarios profesionales de un abogado.

En lo que respecta a que lo que se busca es el reconocimiento de un derecho a título oneroso debe advertirse que puede aplicarse la literalidad del mismo, pues el hacerlo limitaría el amparo solicitado y con ello se denegaría el acceso a la administración de justicia, máxime cuando lo que aquí se depreca es el reconocimiento de derechos laborales que se causaron por el trabajo realizado por la solicitante, es decir, que no lo adquirió de manera onerosa. Tal como lo ha sostenido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-23182020 (73001221300020190037401) de marzo 5 de 2020. Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Por todo lo dicho, se tiene que se accederá el amparo solicitado

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **ELIANA BARRIOS ROMERO**, por cumplirse con los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

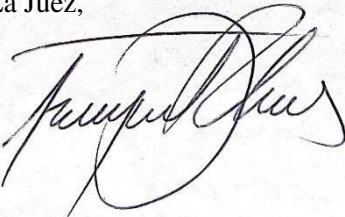
SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de la señora **ELIANA BARRIOS ROMERO**, para que la represente en el proceso ordinario laboral contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, al abogado **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.130.618.852 de Cali y la T.P. No. 244404 del C.S.J., quien deberá ser notificado al correo electrónico cav0212@hotmail.com. Por la secretaria líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: ADVERTIR que la designación realizada es de obligatoria aceptación y que, en caso de encontrarse imposibilitado para ejercerla, deberá en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegar prueba que justifique su rechazo.

CUARTO: ACEPTADA la designación, el profesional del derecho deberá remitir al Despacho la evidencia del trámite adelantado, hasta la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO